



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de WILMER MONTENEGRO VILLARREAL contra ARMANDO MÉNDEZ SOLORZANO. Radicación 2022-00570-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por WILMER MONTENEGRO VILLARREAL contra ARMANDO MÉNDEZ SOLORZANO, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. En la parte posterior del título valor que se pretende ejecutar se evidencia reseña “saldo 795”, requiriendo a la parte demandante informe si es el saldo de capital.
2. En la demanda se afirma se desconoce dirección de notificación del demandado, pero en el título valor se diligenció dirección del aceptante “Asentamiento Alto Mirador Lote 120”; ante lo cual requerimos informar porque esta no corresponde a la dirección de notificaciones del demandado.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por WILMER MONTENEGRO VILLARREAL contra ARMANDO MÉNDEZ SOLORZANO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. WILMER MONTENEGRO VILLARREAL, para actuar en nombre propio.



Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**

JRJ